

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2018 00070 00

1. Téngase en cuenta que la parte actora guardó absoluto silencio frente al requerimiento realizado mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Igualmente, obsérvese que la ejecutante no ha sido clara sobre la continuación del proceso, dado que, no indica de forma precisa si la persona natural cumplió o no el acuerdo de negociación de deudas, así mismo tampoco indica claramente que desiste de dicho demandado, para continuar el proceso ejecutivo contra la otra entidad ejecutada, y no puede este Despacho sobreentenderlo o deducirlo de sus escritos.

Luego, ante la falta de claridad de la parte actora en sus solicitudes, así como el notorio silencio que guarda a los requerimientos que le realiza este Juzgado, se debe mantener la suspensión decretada en auto del ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018), con base en lo dispuesto en el artículo 555 del Estatuto Procesal.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se exhorta a la parte actora para que indique expresamente a este Despacho si (i) la persona natural ejecutada cumplió con el acuerdo de conciliación, (ii) si desea desistir de la persona natural demandada, o si (iii) debe terminarse el presente asunto por pago total de la obligación.

3. Adicionalmente, se ordena oficiar nuevamente en los términos del numeral 3 del auto de mayo 12 de 2021 (pdf. 19) a efecto de tener información actualizada sobre la Negociación de Deudas. Remítase el oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

